



RESOLUCIÓN DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE LA VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN SANITARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA REFORZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENFERMOS/AS Y ACCIDENTADOS/AS EN AMBULANCIAS POR LA SITUACIÓN EPIDÉMICA PROVOCADA, DURANTE LA SEGUNDA OLEADA, POR EL CORONAVIRUS COVID-19 EN EUSKADI, MEDIANTE LA DOTACION CON PERSONAL ESPECÍFICO TES (TECNICO EN EMERGENCIAS SANITARIAS) DE LAS AMBULANCIAS DE RIESGO BIOLÓGICO EXISTENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI. (EXP. 310/2020-PS).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 11 de agosto de 2020 la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias del Departamento de Salud recibió una solicitud de la Dirección de Emergencias de Osakidetza para reforzar el servicio de transporte de enfermos/as, ante la previsión de un elevado incremento del número de traslados de pacientes con patologías infectocontagiosas motivados por la segunda oleada de expansión del coronavirus COVID-19. Esta primera solicitud se limitaba al área de salud de Bizkaia.

El 25 de agosto de 2020 la Dirección de Aseguramiento y Contratación Sanitarias del Departamento de Salud recibió una segunda solicitud de la Dirección de Emergencias de Osakidetza para reforzar el servicio de transporte de enfermos/as, ante el elevado incremento del número de traslados de pacientes con patologías infectocontagiosas motivadas por la segunda oleada de expansión del coronavirus COVID-19. En esta segunda solicitud se incorporaban las áreas de salud de Araba y Gipuzkoa.

SEGUNDO. - Concretamente lo que solicitó, en ambos casos, la Dirección de Emergencias de Osakidetza era dotar de personal Técnico en Emergencias Sanitarias (TES) las ambulancias de riesgo biológico existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Los titulares de estas ambulancias son AMBULANCIAS GIPUZKOA S.COOP; AMBULANCIAS RODRIGO, S.L, y LA PAU S.C.C.

TERCERO. - Durante la segunda oleada, el incremento exponencial de personas enfermas ha sido de tal magnitud que, mediante el Decreto 17/2020, de 15 de agosto, del Lehendakari, ha abocado para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19.

CUARTO. - Ante esta nueva alerta sanitaria, y en virtud de las dos solicitudes llevadas a cabo por el responsable SVB RTSU de Osakidetza, el Departamento de Salud, durante el mes de agosto, ha adoptado las medidas necesarias para reforzar el servicio de la Red de Transporte Sanitario Urgente con ambulancias de riesgo biológico, dotando cuatro ambulancias de riesgo biológico existentes en Euskadi mediante el personal TES (Técnico en Emergencias Sanitarias) necesario para hacer frente a la situación.

QUINTO. - Mediante informe de 25 de agosto de 2020, el Director de Aseguramiento y Contratación Sanitarias, pone de manifiesto el agravamiento de la situación debido a los numerosos contagios por el COVID-19 durante la segunda oleada del periodo estival, las medidas que se estaban tomando para intentar contener su propagación y la necesidad de



incrementar las dotaciones de TES en los recursos existentes en Euskadi para poder hacer frente al problema sanitario que estaba incrementándose exponencialmente.

SEXTO. - El 2 de septiembre de 2020 la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales emitió un informe jurídico favorable a la propuesta formulada por el Director de Aseguramiento y Contratación Sanitarias.

SÉPTIMO. -Las tres entidades titulares de los recursos de riesgo biológico y que actualmente prestan el servicio de transporte de personas enfermas, han manifestado su voluntad de poner a disposición de la administración los recursos TES solicitados (cada unidad (recurso) conformada por 10 profesionales TES, esto es, 5 parejas de técnicos en emergencias sanitarias (1 pareja por turno de 8 horas) y dos más para cubrir descansos y libranzas reglamentarias) hasta la finalización de la situación pandémica actual originada por el COVID-19, por cuantía de 44.142,75€/mes por recurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, y encomienda a los poderes públicos a organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

En orden a proteger la salud de las personas, mediante Decreto 17/2020, de 15 de agosto, del Lehendakari avoca para sí la dirección del Plan de Protección Civil de Euskadi, Larrialdiei Aurregiteko Bidea-Labi, ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19

SEGUNDO. - El artículo 8.ter.3) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, que incluye el transporte sanitario no urgente en la cartera común suplementaria de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud.

TERCERO. - El apartado 2.5 del Anexo IV del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que incluye en la cartera de servicios comunes de prestación de atención de urgencia, el transporte sanitario, terrestre, aéreo o marítimo, asistido o no asistido, según lo requiera la situación clínica de los pacientes, en los casos en que sea preciso para su adecuado traslado al centro sanitario que pueda atender de forma óptima la situación de urgencia.

CUARTO. - El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, habilita al órgano de contratación para que, cuando concurren situaciones que supongan grave peligro, ordene la ejecución de lo necesario para remediarlo o contrate libremente su objeto sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en esa Ley.

El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece unas medidas para la gestión eficiente de las administraciones públicas. Concretamente el artículo 16 lo destina a la contratación, justificando la utilización del artículo 120 de la LCSP (procedimientos de



emergencia) por parte de las administraciones para adquirir bienes y servicios necesarios para hacer frente al COVID-19.

QUINTO. – El artículo 12.1.g) y 12.2 del Decreto 80/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, otorga a la Viceconsejera de Administración y Financiación Sanitarias, el ejercicio de la función de aprobar los expedientes de emergencia, además de ser el órgano específico para la contratación de servicios sanitarios cuando estén dirigidos a más de un área de salud.

De conformidad con los antecedentes y fundamentos precedentes,

RESUELVO

PRIMERO. – Contratar con las entidades AMBULANCIAS GIPUZKOA S.COOP; AMBULANCIAS RODRIGO, S.L y LA PAU S.C.C. la dotación de personal TES (Técnicos en Emergencias Sanitarias), para reforzar el servicio de transporte de enfermos/as y accidentados/as en ambulancias de riesgo biológico.

Para el funcionamiento de cada recurso, se requiere que cada equipo este conformado por 10 profesionales TES, esto es, 5 parejas de técnicos en emergencias sanitarias (1 TES conductor y 1 TES auxiliar), una pareja por turno de 8 horas y dos más para cubrir descansos y libranzas reglamentarias.

El precio estimado por recurso será de 44.142,75€/mes por recurso.

La ubicación será la siguiente:

- AMBULANCIAS RODRIGO
 - 1 recurso (2 TESx24 horas) ubicación Baracaldo para cobertura BIZKAIA
- LA PAU
 - 1 recurso (2 TESx24 horas) ubicación Zaratamo para cobertura BIZKAIA
 - 1 recurso (2 TESx24 horas) ubicación Gasteiz para cobertura ARABA
- AMBULANCIAS GIPUZKOA
 - 1 recurso (2 TESx24 horas) ubicación Urnieta para cobertura GIPUZKOA

SEGUNDO. La ejecución del contrato se inició el mes de agosto de 2020 y concluirá cuando finalice la situación pandémica actual (segunda oleada) provocada por el COVID-19.

TERCERO. - Salvo lo dispuesto en los dos apartados anteriores y en el Convenio Colectivo de transporte sanitario por carretera en ambulancia de enfermos/as y accidentados/as de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el contrato se rige por los pactos y condiciones que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones



OSASUN SAILA
Administrazio eta Finantzaketa
Sanitarioko Sailburuordetza

DEPARTAMENTO DE SALUD
Viceconsejería de Administración y
Financiación Sanitarias

Técnicas de los contratos que cada entidad tiene suscrito con el Departamento de Salud (Exp. 1/2020-PS).

CUARTO. - Dar cuenta de esta resolución al Consejo de Gobierno y notificarla a los interesados.

QUINTO. - Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, según lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de septiembre de 2020

Fátima Ansotegi Elordi
VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN SANITARIAS
DEPARTAMENTO DE SALUD